

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.–Fundamento legal, naturaleza y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por el citado Real Decreto.

Artículo 2.–Hecho imponible.

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio mediante la atención personal de situaciones de necesidad en el hogar para el desenvolvimiento normal de la vida diaria o la prestación de todos o alguno de los siguientes servicios:

a) Prestación básica de carácter personal o doméstico que comprende las atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para que los beneficiarios puedan permanecer en su entorno habitual.

b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social a través de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión cultural.

c) Prestación extraordinaria de carácter solo personal y alivio familiar para las tareas necesarias para la movilización, aseo personal y vestido de la persona dependiente, los sábados, domingos y días festivos.

2. El servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre éste y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. Las personas que se encargarán de realizar las tareas por parte del Ayuntamiento serán los/ las Auxiliares de Ayuda a Domicilio, que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con el Equipo Técnico de Servicios Sociales.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003 General Tributaria que soliciten, se beneficien y/o resulten afectadas por los servicios descritos en el hecho imponible de la presente ordenanza.

Artículo 4.–Responsables.

Se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58 de 2003.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 del la Ley 58 de 2003, General Tributaria.

Artículo 5.–Exenciones y bonificaciones.

Dado que las tarifas tienen en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados a

satisfacerlas no se reconocerán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 6.–Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas previstas en la presente Ordenanza a la cantidad de horas mensuales de servicio prestadas a cada sujeto pasivo.

La cuota tributaria tendrá carácter mensual.

Para la aplicación de la tarifa se tendrá en cuenta la «renta per capita» de la unidad convivencial del sujeto pasivo de la tasa.

Tarifa del servicio de ayuda a domicilio de lunes a viernes

| Renta per capita mensual | Precio/horas |
|--|---------------------|
| De 0,00 a 250,00 euros | 0,40 euros |
| De 250,00 a 700,00 euros | 0,70 euros |
| De 700,01 a 1.200,00 euros | 0,85 euros |
| De 1.200,01 a 1.500,00 euros | 1,50 euros |
| Más de 1.500,01 euros | 2,00 euros |
| Casos de carácter urgente concedidos solamente por el Ayuntamiento | 8,00 euros |

Tarifa del servicio de ayuda a domicilio fines de semana y festivo

| Renta per capita mensual | Precio/horas |
|--|---------------------|
| De 0,00 a 250,00 euros | 0,40 euros |
| De 250,00 a 700,00 euros | 1,10 euros |
| De 700,01 a 1.200,00 euros | 1,40 euros |
| De 1.200,01 a 1.500,00 euros | 2,40 euros |
| Más de 1.500,01 euros | 3,20 euros |
| Casos de carácter urgente concedidos solamente por el Ayuntamiento | 15,00 euros |

El beneficiario está obligado a notificar cualquier variación de los ingresos, procediéndose a la aplicación de la nueva tarifa desde la fecha de variación de los mismos.

2. A efectos del cálculo de la renta per capita familiar, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos mensuales de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar, cualquiera que sea la fuente de su procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas o profesionales, así como los que se obtenga como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada (rentas de trabajo, pensiones, prestaciones económicas, intereses bancarios, ingresos por alquiler de local y/o vivienda, etcétera).

3. La documentación necesaria para el cálculo de la cuota será:

A) Copia compulsada de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior a la presentación de la documentación, o del corriente si ya se hubiera presentado.

En el caso de no estar obligados a hacer declaración se presentará el certificado negativo de Hacienda.

B) Certificados de pensiones, documentos justificativos de rendimientos del trabajo o cualquier otro ingreso.

C) Resoluciones favorables de la concesión de cualquier prestación económica o en su defecto recibo de ingreso de las mismas, exceptuando las prestaciones de emergencia social, ingreso mínimo de solidaridad, prestaciones individuales para mayores, menores, discapacitados o dependientes o las derivadas de la ley de dependencia.

D) En el caso de ser arrendatario de viviendas o locales, el interesado/a deberá presentar el recibo de la cuota de alquiler.

Toda esta documentación se presentará antes del 28 de febrero de cada año o con la solicitud en el caso de nuevos usuarios.

4. Si algún beneficiario del servicio no entregara la documentación descrita en el punto anterior se le asignará la cuota más alta de esta ordenanza.

Artículo 7.–Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se inicie la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El pago debe producirse con periodicidad mensual, y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La baja del servicio no dará lugar a la devolución de la tasa del mes en curso.

Artículo 8.–Liquidación e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente tasa corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza. La tasa se liquidará por medio del padrón de cobro mensual por recibos, confeccionado con los datos facilitados por los servicios sociales municipales y aprobado por el órgano competente.

Artículo 9.–Impago de cuotas.

Para aquellas cuotas que no puedan ser cobradas a través de domiciliación bancaria del recibo mensual se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.–Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por el impago de un mes en la tasa del servicio.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- d) Por decisión del Alcalde-Presidente, previo informe de los servicios sociales, al considerar que han cambiado las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

La ausencia temporal por periodos inferiores a seis meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considera baja temporal el periodo inferior a dos meses por lo que tampoco exime al usuario del pago de la cuota.

Artículo 11.–Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley 7 de 1985, en el TRLRHL, en la Ley General Tributaria, en la Ley de tasas y precios públicos y demás disposiciones que las desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza deroga a las anteriores, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Santa Cruz de la Zarza 28 de agosto de 2012.–El Alcalde, Román Muñoz Sánchez.

N.º I.-7060